

FR-5.4-03 Versión 02 Página 1 de 11

ACTA No. 5 de 2021

CHIDAD V EECHA.	Rogotá D.C. 20 do sontiambro do 2021	Hora inicio	Hora finalización	
CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021	14:00	17:00	
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	Revisión de comentarios elevados por partes interesadas durante la consulta pública del documento CEA 3.0-02 V06.			
Responsable (Moderador):	Mauricio Rodríguez – Director Técnico Internacional			

1. ASISTENTES:

No.	. Nombre Rol Asisten		Asistencia			
1	Ferley Castro Aranda	Experto Asesor	Remota			
2	Gabriel Díaz del Castillo	Experto Asesor	Remota			
3	Hernan Alzate Sepúlveda	Experto Asesor	Remota			
4	Mauricio Rodríguez	Presidente GTA	Remota			
5	Andrés Montaño Rodríguez	Secretario GTA	Remota			
6	Diana Milena Jácome Molina	CS Laboratorios de Ensayos y Clínicos	Remota			
7	Carlos Ferrer	Profesional Experto Laboratorios	Remota			
8	Paola Aguirre Villamil	CS Laboratorios de Ensayos 2	Remota			
9	Juan Pablo Prada	Profesional Experto LAB-LCL	Remota			
10	Xavier Gómez	Veedor	Remota			
	Se adjunta Lista de Asistencia – Reunión Grupo Técnico Asesor - GTA					

2. ORDEN DEL DÍA

- 2.1 Verificación de Quorum.
- 2.2 Presentación del nuevo veedor del GTA.
- 2.3 Revisión de comentarios Consulta Pública.
- 2.4 Actualización cronograma GTA.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

3.1 Verificación de Quorum

El Secretario procedió con la verificación del Quorum entre los asistentes. Una vez confirmado se dio inicio a la reunión.

3.2 Presentación del nuevo veedor del GTA.

El Secretario procedió con la presentación del nuevo veedor del GTA – Xavier Alhim Gómez, quien antes participaba en el GTA como miembro invitado.

3.3 Revisión de comentarios Consulta Pública.

Se procedió con la lectura y revisión de las observaciones y comentarios elevados por partes interesadas durante la consulta pública celebrada entre el 2 y el 17 de agosto del 2021. Al respecto los resultados se relacionan en la siguiente tabla:



FR-5.4-03 Versión 02 Página 2 de 11

Numeral	Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	Propuesta, modificación o ajuste	Decisión GTA
Tabla de contenido numeral 12.	Complementar descripción del título.	12. ANEXO A: GUIA DE CONSIDERACIONES CUANDO LA TRAZABILIDAD METROLOGICA NO ESTÁ ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CIPM, MRA Y ACUERDOS ILAC	Se acoge la propuesta – Modificar: 12. ANEXO A: GUÍA DE CONSIDERACIONES CUANDO LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA NO ESTÁ ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CIPM, MRA Y ACUERDOS ILAC
5. IMPORTANCIA DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA	El texto habla de "los Criterios Específicos de Acreditación - CEA de Trazabilidad Metrológica" como si fueran varios CEA, cuando es uno solo en el el segundo párrafo del numeral.	Los Criterios Específicos de Acreditación - CEA de Trazabilidad Metrológica, están destinados a velar por la coherencia de las prácticas nacionales con las políficas internacionales pertinentes.	Se acoge la propuesta- Modificar: Los Criterios Específicos de Acreditación - CEA de Trazabilidad Metrológica, están destinados a velar por la coherencia de las prácticas nacionales con las políticas internacionales pertinentes.
7.1. literal d	Complementar definición de Calibración (VIM 3 cláusula 2.39).	d. Calibración (VIM 3 cláusula 2.39). Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres de medición asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.	Se mantiene la versión presentada por el VIM-2012.
7.1. literal f	Complementar defición f. Material de Referencia Certificado (VIM 3 cláusula 5.14).	f. Material de Referencia Certificado (VIM 3 cláusula 5.14). Material de referencia acompañado por la documentación emitida por un	Se mantiene la versión presentada por el VIM-2012.
8. LINEAMIENTOS	Incluir los OAVM para quienes también se requiere demostrar trazabilidad metrológica. Además de que en dichos CEA, el criterio de trazabilidad es también criterio de evaluación. Además, incluir que este criterio aplica para OEC acreditados y en proceso de acreditación.	No se relaciona propuesta	Se acoge la propuesta. Se incluyen la mención de los OAVM en los lineamientos.



FR-5.4-03 Versión 02 Página 3 de 11

	I	T	Т
8.1 ". Adicionalmente, para establecer los intervalos de calibración y mantener la trazabilidad metrológica, los OEC deben aplicar lo dispuesto por la guía ILAC G24:2007 OIML D10:2007, "Guidelines for the determination of Calibration intervals of measuring instruments", u otra metodología documentada. Los intervalos de calibración se deben establecer con base en criterios técnicos que soporten cualquier decisión y deben estar debidamente documentados y soportados técnicamente."	Considerar que las guías, son documento de referencia para la gestión y toma de decisiones y está enfocado es a la frecuencia de calibración.	" Adicionalmente, para establecer los intervalos de calibración, los OEC deben establecer una metodología documentada, la cual puede estar referenciada por lo dispuesto en la guía ILAC G24:2007 OIML D10:2007, "Guidelines for the determination of Calibration intervals of measuring instruments", Los intervalos de calibración se deben establecer con base en criterios técnicos que soporten cualquier decisión y deben estar debidamente documentados y soportados técnicamente."	Se acoge la propuesta - Modificar " Adicionalmente, para establecer los intervalos de calibración, el OEC podría aplicar lo establecido por la guía ILAC G24:2007 OIML D10:2007, "Guidelines for the determination of Calibration intervals of measuring instruments", u otra una metodología documentada. Se elimina el párrafo: Los intervalos de calibración se deben establecer con base en criterios técnicos que soporten cualquier decisión y deben estar debidamente documentados y soportados técnicamente."
8.1.1. Párrafo 3	Complementar descripción Nota 2.	Nota 2: Los INM de los Estados miembros que participan en la Convención del Metro podrían tomar la trazabilidad metrológica directamente de las mediciones realizadas en el BIPM. El KCDB suministra un enlace automático a los servicios de calibración BIPM relevantes (incluido el intervalo y la incertidumbre de medición). También se enumeran los certificados de calibración individuales emitidos por el BIPM.	Se acoge la propuesta – Modificar: Nota 2: Los INM de los Estados miembros que participan en la Convención del Metro podrían tomar la trazabilidad metrológica directamente de las mediciones realizadas en el BIPM. El KCDB suministra un enlace automático a los servicios de calibración BIPM relevantes (incluido el intervalo y la incertidumbre de medición). También se enumeran los certificados de calibración individuales emitidos por el BIPM.
8.1.1. Párrafo 4	Complementar descripción Nota 3	Nota 3: Los INM de los países miembros del CIPM, pueden obtener trazabilidad metrológica directamente de las mediciones realizadas en el BIPM. El KCDB proporciona un enlace automático a los servicios de calibración BIPM relevantes (incluido el intervalo de medición y la incertidumbre de medición). Los certificados de calibración emitidos por el BIPM son de acceso público.	Se acoge la propuesta – Modificar: Nota 3: Los INM de los países miembros del CIPM, pueden obtener trazabilidad metrológica directamente de las mediciones realizadas en el BIPM. El KCDB proporciona un enlace automático a los servicios de calibración BIPM relevantes (incluido el intervalo de medición y la incertidumbre de medición). Los certificados de calibración emitidos por el BIPM son de acceso público.
8.1.3. Párrafo 1	Complementar descripción del Párrafo.	8.1.3. Un Instituto Nacional de Metrología cuyos servicios sean adecuados para el uso previsto, pero estos no se encuentren cubiertos por el CIPM MRA, se reconocerá su trazabilidad metrológica cuando éste haya participado en comparaciones claves o suplementarias, cuyos resultados se encuentren disponibles en la KCDB del BIPM.	Se acoge la propuesta – Modificar: 8.1.3. Un Instituto Nacional de Metrología cuyos servicios sean adecuados para el uso previsto, pero estos no se encuentren cubiertos por el CIPM MRA, se reconocerá su trazabilidad metrológica cuando éste haya participado en comparaciones claves o suplementarias, cuyos resultados se encuentren disponibles en la KCDB del BIPM.
8.1.3. Párrafo 2 Nota 5	Este decreto está siendo reestructurado, se debería proyectar desde aquí el nuevo	No se relaciona propuesta	Se mantiene la versión presentada inicialmente, toda vez que el Decreto 1595 de 2015 se encuentra vigente.



FR-5.4-03 Versión 02 Página 4 de 11

8.1.4 Párrafo 2	Complementar descripción del Párrafo.	Se reconocerá la trazabilidad metrológica de estos laboratorios, siempre que demuestren trazabilidad metrológica de sus mediciones a través del uso de servicios de calibración proveídos de acuerdo a los ítems 8.1.1 o 8.1.2. del presente documento.	Se reconocerá la trazabilidad metrológica de estos laboratorios, siempre que demuestren trazabilidad metrológica de sus mediciones a través
8.1.4 Un laboratorio cuyo servicio de calibración es adecuado para el uso previsto, pero no está cubierto por el Acuerdo de ILAC o por los acuerdos regionales reconocidos por ILAC. En este caso, los requisitos para asegurar que estos servicios cumplen con	Dar claridad de la política por parte de ONAC, para los casos en que no existe laboratorio acreditado nacional, pero si existe laboratorio internacional./ Existen laboratorios nacionales que mantienen sus patrones con trazabilidad metrológica, pero por algún motivo estos no han sido acreditados, pero al no existir laboratorio acreditado, el OEC debe incurrir en unos gastos de transporte/custodia de sus equipos en condiciones diferentes a las locales, gastos de calibraciones internacionales mucho más costosas que las nacionales (costo de calibraciones 15 veces más costoso que el ensayo), tiempos de paro en el servicio de ensayos que pueden demorar hasta 2 meses.	8.1.4 Un laboratorio cuyo servicio de calibración es adecuado para el uso previsto, pero no está cubierto por el Acuerdo de ILAC o por los acuerdos regionales reconocidos por ILAC. En este caso, los requisitos para asegurar que estos servicios cumplen con los correspondientes criterios de trazabilidad metrológica establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017, se encuentran referidas en el anexo A del presente documento. Nota 1: Para la trazabilidad de las mediciones cuyo servicio de calibración no está cubierto por la acreditación o por el Acuerdo de ILAC o por los acuerdos regionales reconocidos por ILAC, esta será válida dando cumplimiento al anexo A, aunque exista laboratorio de calibración internacional, siempre y cuando el proveedor demuestre evidencia objetiva que proporcione trazabilidad metrológica.	No se considera procedente ya que iría en contravía a lo expuesto en la misma Política la cual establece que "la elección de la vía 3a) o 3b) no debe justificarse en razones puramente económicas, y es más probable que sea un último recurso, si otras vías no están disponibles". Adicionalmente, se estarían otorgando ventajas a los laboratorios no acreditados, lo que podría en riesgo el reconocimiento internacional de la entidad.
los correspondientes criterios de trazabilidad metrológica establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017, se encuentran referidas en el anexo A del presente documento.	Un alto costo de calibración de los equipos o instrumentos usados por los laboratorios se traduce en mayor costo para los clientes de los servicios de calibración acreditados. Enviar a calibrar fuera de Colombia aumenta los costos y dificulta el cumplimiento de los cronogramas o programas de calibración, desincentivando a los laboratorios nacionales a acreditarse. Adicionalmente existen equipos que pueden verse afectados al ser sometidos a los traslados, al cambio de altura entre otros factores. Enviarlos a calibrar fuera de Colombia no garantizaría que la calibración se mantenga desde su partida del país de calibración hasta Colombia.	calibración de equipos, , se solicita que se permita una excepción con	económicas, y es más probable que sea un último recurso, si otras vías no están disponibles". Adicionalmente, se estarían otorgando ventajas a los laboratorios no acreditados, lo que podría en riesgo el reconocimiento internacional de la



FR-5.4-03 Versión 02 Página 5 de 11

		Para los criterios 8.1.3 y 8.1.4, el OEC	Se acoge la propuesta – Modificar:
8.1.4 Párrafo 4	Complementar descripción del Párrafo.	deberá contar con evidencias objetivas de que estas opciones proporcionan trazabilidad metrológica e incertidumbres de medición apropiadas para la magnitud que se requiere calibrar, estas evidencias deberán estar disponibles para ser evaluadas por ONAC.	Para los criterios 8.1.3 y 8.1.4, el OEC deberá contar con evidencias objetivas de que estas opciones proporcionan trazabilidad metrológica e incertidumbres de medición apropiadas para la magnitud que se requiere calibrar, estas evidencias deberán estar disponibles para ser evaluadas por ONAC.
8.1.4 Párrafo 7	Complementar descripción del Párrafo.	Si la calibración de los instrumentos utilizados en un ensayo afecta la validez de los resultados, los criterios de trazabilidad metrológica desde el numeral 8.1.1 al 8.1.4 aplican.	Se acoge la propuesta – Modificar: Si la calibración de los instrumentos utilizados en un ensayo afecta la validez de los resultados, los criterios de trazabilidad metrológica desde el numeral 8.1.1 al 8.1.4 aplican.
8.1.4 Párrafo 8	Se sugiere reestructurar esta parte hacia el enfoque de: El laboratorio debe demostrar que la exactitud del ensayo no se ve afectada significativamente por la medición con el instrumento objeto de calibración.	No se relaciona propuesta	Pendiente para revisión en la próxima sesión.
8.1.4 Párrafo 8	Complementar descripción del Párrafo.	Si la calibración de los instrumentos utilizados en el ensayo no afecta la validez de los resultados y/o no contribuye significativamente a la incertidumbre del resultado de medición (numeral 6.4.6 de ISO/IEC 17025: 2017), el laboratorio debe suministrar evidencias cuantitativas para demostrar que la contribución asociada a la calibración del instrumento no afecta la validez de los resultados y no es significativa para los resultados de las mediciones y la incertidumbre de medición del ensayo; por consiguiente no se requiere demostrar trazabilidad metrológica de ese instrumento.	Se acoge la propuesta – Modificar: Si la calibración de los instrumentos utilizados en el ensayo no afecta la validez de los resultados y/o no contribuye significativamente a la incertidumbre del resultado de medición (numeral 6.4.6 de ISO/IEC 17025: 2017), el laboratorio debe suministrar evidencias cuantitativas para demostrar que la contribución asociada a la calibración del instrumento no afecta la validez de los resultados y no es significativa para los resultados de las mediciones y la incertidumbre de medición del ensayo; por consiguiente no se requiere demostrar trazabilidad metrológica de ese instrumento.
8,1 El último párrafo indica: "Para estos casos, ONAC establece el criterio específico, como es indicado en el numeral 8.2."	Se considera pertinente especificar cuáles son los casos, cuando se indica: "Para estos casos, ONAC" o indicar que aplica para los casos indicados en 8,1,4	"Para todos los casos indicados en 8,1,4, ONAC establece el criterio específico, como es indicado en el numeral 8.2. ó enumerar los casos e indicar: "Para los casos ONAC establece el criterio específico, como es indicado en el numeral 8.2.	Pendiente para revisión en la próxima sesión.
8.2.1.	Complementar numeral anexando nota.	NOTA: un Instituto Nacional de Metrología cuyos materiales de referencia certificados sean adecuados para el uso previsto, pero estos no se encuentren cubiertos por el CIPM MRA, se reconocerá su trazabilidad metrológica cuando éste haya participado en comparaciones claves o suplementarias, cuyos resultados se encuentren disponibles en la KCDB del BIPM.	



FR-5.4-03 Versión 02 Página 6 de 11

8.2.2.	Esta está basada en la 8.1.2 "8.1.2. Un laboratorio de calibración acreditado cuyo servicio es adecuado para el uso previsto (es decir, el alcance de la acreditación cubre específicamente la calibración correspondiente) y el Organismo de Acreditación está cubierto por el Acuerdo de ILAC o Acuerdos Regionales reconocidos por ILAC."	Propuesta. reestructurar numeral con: Los MRC producidos por un PMR acreditado bajo norma 17034 (cuyo alcance de acreditación cubre al material de referencia correspondiente) y el Organismo de Acreditación está cubierto por el Acuerdo de ILAC o por Acuerdos Regionales reconocidos por ILAC.	Se mantiene la versión tomada de la traducción oficial de la Política ILAC P10
8.2.3.	Complementar numeral.	8.2.3. En el caso de laboratorios clínicos, los valores certificados asignados a los MRC están cubiertos por entradas en la base de datos del Comité Conjunto para la Trazabilidad metrológica en Laboratorios Clínicos -JCTLM.	
8.2.4.	Complementar numeral.	8.2.4. La trazabilidad metrológica de los valores asignados a los calibradores y materiales de control de calidad de los artefactos de Diagnóstico In Vitro, proporcionados por fabricantes y empleados por los laboratorios clínicos, se encuentran asegurados por el fabricante a través de procedimientos de medición de referencia y de materiales de referencia certificados establecidos por el JCTLM. Adicionalmente, para propósitos de demostración de la trazabilidad metrológica de las mediciones realizadas por los laboratorios clínicos, éstos deben solicitar a los fabricantes la evidencia del empleo de procedimientos de medición de referencia validados y de materiales de referencia certificados, establecidos por el JCTLM.	Pendiente para revisión en la próxima
8.2.5 "La mayoría de MR y MRC son producidos por PMR sin acreditación bajo ISO 17034. Cuando estos insumos se consideren críticos, el laboratorio debe demostrar que los MR o MRC se ajustan a sus necesidades y se evalúan como proveedores para dar cumplimiento al requisito 6.6.1 de la norma ISO/IEC 17025:2017 o numeral 4.6 de la norma ISO 15189:2012."	Es importante revisar la redacción para aclarar pues puede llegar a interpretarse que el OEC puede emplear un MR ó un MRC, que se ajustan a sus necesidades, de un productor no acreditado en ISO 17034, habiendo oferta de productores acreditados y que dando cumplimiento al evidenciar la evaluación como proveedores para dar cumplimiento al requisito 6.6.1 de la norma ISO/IEC 17025:2017 o numeral 4.6 de la norma ISO 15189:2012."	Aclarar si la opción de usar MR y MRC producidos por PMR sin acreditación bajo ISO 17034, es aceptable cuando no haya oferta disponible de PMR con acreditación bajo ISO 17034.	norma ISO 17034, cuando esta sea la situación, el laboratorio debe demostrar



FR-5.4-03 Versión 02 Página 7 de 11

-			
8.2.5 La mayoría de MR y MRC son producidos por PMR sin acreditación bajo ISO 17034. Cuando estos insumos se consideren críticos, el laboratorio debe demostrar que los MR o MRC se ajustan a sus necesidades y se evalúan como proveedores para dar cumplimiento al requisito 6.6.1 de la norma ISO/IEC 17025:2017 o numeral 4.6 de la norma ISO 15189:2012	Adecuar la redacción de la aplicabilidad de la ISO 17034 al productor y no directamente al material, teniendo en cuenta que el MR o MRC puede ser trazable y elaborado bajo condiciones que permiten demostrar la trazabilidad metrológica del mismo.	La mayoría de MR y MRC son producidos por PMR sin acreditación bajo ISO 17034, sin embargo, el proveedor deberá evaluarse bajo este requisito para dar cumplimiento al requisito 6.6.1 de la norma ISO/IEC 17025:2017 o numeral 4.6 de la norma ISO 15189:2012. No obstante, cuando estos insumos se consideren críticos, el laboratorio debe demostrar que los MR o MRC se ajustan a sus necesidades y aportan a la validez de los ensayos de acuerdo al análisis de datos y/o información.	Pendiente para revisión en la próxima sesión.
8.2.5. Párrafo 2	¿En qué casos se considera que un MR no es crítico? Adicionalmente, Este alcance de los PMR no aplica para INM, como productor, ya que en principio los INM no se acreditarse, por su parte se reconocen por medio de las CMC.	No se relaciona propuesta	Pendiente para revisión en la próxima sesión.
8.3.	Ampliar descripción del numeral.	8.3. CUANDO NO SEA POSIBLE LA TRAZABILIDAD metrológica AL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI) Adicionar. Para mensurandos operacionalmente definidos, La trazabilidad metrológica debe llegar hasta un material de referencia o procedimiento de referencia de un orden metrológico más elevado posible.	Se acoge la propuesta – Modificar: CUANDO NO SEA POSIBLE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA AL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI) El resto del texto no se encuentra en la política ILAC P10 por lo que no será adicionado.
8.3. literal a)	Por definición estos valores son trazables al SI.	a) valores certificados de materiales de referencia certificados Valores de referencia suministrados por un productor competente;	Se mantiene la descripción del requisito 6.5.3 de la ISO/IEC 17025.
8.3. Párrafo 6 Nota 6	Ampliar descripción de la nota.	Nota 6: Cuando la trazabilidad metrológica únicamente a unidades del SI no es apropiada o aplicable, se debería seleccionar un mensurando claramente definido. Por ende, establecer la trazabilidad metrológica incluye tanto la evidencia de la identidad de la propiedad medida como la comparación de los resultados con una referencia indicada apropiada. La comparación se establece asegurando que los procedimientos de medición estén debidamente validados y/o verificados, que el equipo de medición esté debidamente calibrado y que las condiciones que tienen influencia significativa sobre los resultados de la medición (tales como las condiciones ambientales) estén	Se mantiene la versión tomada de la traducción oficial de la Política ILAC P10



FR-5.4-03 Versión 02 Página 8 de 11

		bajo suficiente control para	
		proporcionar un resultado confiable.	
8.3. Párrafo 7 Nota 7	Propuesta cambio nota 7.	Propuesta de cambio de nota 7: Los materiales de ensayo excedentes de los ejercicios de comparación interlaboratorio, comercializados o remanentes del ejercicio no deben emplearse en el aseguramiento de la validez de los resultados, a menos que el proveedor de EA provea información de la estabilidad de la propiedad en dicho material en el tiempo.	Se mantiene la versión tomada de la traducción oficial de la Política ILAC P10
8.3 Nota 7: "Los materiales de ensayo excedentes a menudo están disponibles a través de proveedores de ensayos de aptitud (EA). Se debería comprobar si el proveedor de EA, puede proporcionar información de estabilidad adicional para demostrar la estabilidad continua del valor de la propiedad y matriz del material de ensayo. Si esto no puede ser proporcionado, estos materiales de ensayo no deberían considerarse como una forma alternativa de asegurar la validez de los resultados."	En el entendido de llegar a aplicar materiales de ensayo de aptitud, como materiales de referencia, se considera pertinente que se complemente, pues en la nota 7 se indica solo "material de ensayo"	8.3 Nota 7: "Nota 7: Los materiales de ensayo de aptitud excedentes a menudo están disponibles a través de proveedores de ensayos de aptitud (EA). Se debería comprobar si el proveedor de EA, puede proporcionar información de estabilidad adicional para demostrar la estabilidad continua del valor de la propiedad y matriz del material de ensayo de aptitud. Si esto no puede ser proporcionado, estos materiales de ensayo de aptitud no deberían considerarse como una forma alternativa de asegurar la validez de los resultados."	
9.1.	Los MR in house solo pueden ser empleados para evaluar la precisión de la metodología y por tanto demostrar que se está operando bajo control sin embargo no permiten hacer evaluación de veracidad y tampoco proveen trazabilidad metrológica, por tanto, no sé si deban mencionarse teniendo presente el alcance de este documento. Adicionalmente la ISO 80, es una guía y por lo tanto no da directrices y la 17034 no tiene en su alcance MR in house o propios.	No se relaciona propuesta	Pendiente para revisión en la próxima sesión.



FR-5.4-03 Versión 02 Página 9 de 11

9,2 segundo párrafo:			
"Estas calibraciones			
deberán ser			
informadas desde la			
solicitud de			
acreditación, de forma			
tal que ONAC evalúe			
la competencia			
técnica para la	Puede considerarse		
realización de dichas	complementar para aclarar el escenario en aue las		
calibraciones dentro	1		
del proceso inicial de	calibraciones a las que se hace referencia en la nota 9,2		
acreditación y en los	no están en el alcance		
seguimientos y	acreditado, entonces	No se relaciona propuesta	Pendiente para revisión en la próxima
reevaluaciones	involucrarán que se integre en	140 se relaciona propoesta	sesión.
sucesivas, cuyos	cada evaluación a un experto		
resultados quedarán	técnico que participe en la		
registrados en los	evaluación y lo cual se		
respectivos informes de	reflejará en la aplicación de los		
evaluación. En caso	respectivos costos.		
de aplicar lo contenido	· ·		
en el numeral 8.1.4, durante la evaluación,			
el OEC deberá tener.			
entre otros, las			
evidencias indicadas			
en el Anexo A de este			
documento."			
Lo único que			
encontramos por			
cambio es el llamado			
en el apartado			
Resumen de cambios a			
una norma inexistente,			
ya que cita lo siguiente			Se acoge la propuesta – Modificar:
" Se eliminan las	No se relaciona	No se relaciona propuesta	ISO/IEC 17025:2017
referencias a la ISO/IEC			17020.2017
17015:2005.", la norma			
17015 no figura dentro			
de los documentos			
publicados por ISO y			
tampoco es nombrada dentro del documento.			
9.3: Los OEC que			
requieran realizar			
mediciones en		Los OEC que requieran realizar	
unidades fuera del		mediciones en unidades fuera del	
Sistema Internacional,	Contemplar los requisitos	Sistema Internacional, deberán	
deberán vincularlas al	establecidos por organismos	vincularlas al SI a través de los	
SI a través de los	de consenso nacional o internacional para el reporte	factores de conversión,	
factores de conversión	de unidades de acuerdo a	considerando normas y/o entidades	
y guía de uso del SI	requisitos técnicos	de conceso nacional e internacional	sesión.
establecidos en el	relacionados con la	y la guía de uso del SI establecidos	
documento "Guide for	comercialización de	en el documento "Guide for the Use	
the Use of the	productos.	of the International System of Units	
International System of		(SI) - NIST Special Publication 811,	
Units (SI) - NIST Special		2008 Edition".	
Publication 811, 2008			
Edition".			



FR-5.4-03 Versión 02 Página 10 de 11

12. RESUMEN DE
CAMBIOS
Numeral 9.3. "Se
actualizan los requisitos
para calibraciones in
house, las cuales
deberán demostrar
trazabilidad
cumpliendo con lo
dispuesto en el
numeral 8.1"

El numeral en el que se mencionan las calibraciones internas es el numeral 9,2. En el numeral 9,2 no se menciona el término "in-house" y por lo cual se considera pertinente indicar la asociacion de los términos según se indica en el ILAC-P10:07/2020

12. RESUMEN DE CAMBIOS Numeral 9.2. "Se actualizan los requisitos para calibraciones **internas** (in-house), las cuales deberán demostrar trazabilidad cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8.1"

Se acoge la propuesta - Modificar:

12. RESUMEN DE CAMBIOS

Numeral 9.2. "Se actualizan los requisitos
para calibraciones internas (in-house),
las cuales deberán demostrar

trazabilidad cumpliendo con lo

dispuesto en el numeral 8.1"

Como conclusión del ejercicio, los miembros asistentes recomiendan que antes de proceder con la aceptación o rechazo de todos los ajustes, sean revisadas nuevamente algunas de las propuestas relacionadas en la tabla, las cuales se relación como pendiente por revisión. Los mismos serán analizados por el GTA el día 2021-10-21.

3.4 Actualización cronograma GTA.

Se procedió con la presentación de la actualización del cronograma de actividades del GTA, el cual fue revisado por los miembros. Como resultado fue aprobado el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD -		20	2021				
		SEPT	JUL	AGO	SEP	ост	NOV
Reunión: Reactivación GTA - Laboratorios	5						
Envío comentarios documento de ONAC a los miembros GTA	21						
Reunión: Definición contenido documento y emisión documento borrador		3					
Reunión: Revisión segundo documento borrador			7				
Reunión: Extraordinaria revisión de impacto			14				
Consolidación final borrador			16				
Revisión del documento para consulta pública			21				
Consulta pública			2	17			
Reunión: Revisión comentarios de consulta pública					29		
Reunión: Revisión comentarios de consulta pública segunda parte						21	
Envío del documento con ajustes editoriales a los miembros (correo electrónico).						25	
Definición y presentación del documento final						29	
Revisión de la Dirección Técnica Internacional							5
Revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva							12
Visto bueno del documento Comité Técnico							24
Publicación del documento							30



FR-5.4-03 Versión 02 Página 11 de 11

Siendo este el último tema, a las 17:00 se da cierre a la reunión.

4. COMPROMISOS

1. Realizar una nueva reunión para revisar los puntos en estado pendiente relacionados en la tabla de revisión de comentarios de la consulta pública.

PRÓXIMA REUNIÓN: Octubre 21 de 2021.

FIRMAS DE APROBACIÓN:

Mauricio Rodríguez R.

Director Técnico Internacional

Presidente GTA

Andrés Montaño Rodríguez Coordinador Sectorial LAC-PEA Secretario GTA